 Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-001
	Proyecto de Acuerdo No. <span style="float: right;">Versión: 02</span>

Fecha: 19 JUN 2018  
 Recibido por: [Signature]

PROYECTO DE ACUERDO No. **009/18**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS Y SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2005 y el Decreto Ley 785 en sus Artículos 13°, 28°, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Nacional no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamento.

Que la Ley 909 del 2005 en el Artículo 3 en Literal D dice: "la presente Ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las Unidades de Apoyo normativo que requieren los Diputados y Concejales".

Que mediante Acuerdo No. 045 de Agosto 16 de 2006, "por medio del cual se modifica el acuerdo 022 y 030 de 1998 y se ajustan las funciones, competencias laborales, requisitos y se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal y se fija la escala de asignaciones básicas".

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, con la modificación efectuada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, los procesos de reformas organizacionales de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

**ACUERDA**


**ARTÍCULO 1º.** Suprímase de la planta de personal el siguiente cargo.

JEFE	Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO.	NIVEL.
Secretaría.	01	Conductor Mecánico	482	03	Asistencial

Parágrafo 1: El cargo de Conductor Mecánico que es suprimido, el funcionario se incorpora en el cargo de Técnico operativo, para permitir continuidad en la vinculación con la Corporación sin que se afecte su cotización a pensión.

**ARTICULO 2º.** Créase en la planta de personal del Concejo Municipal de BARRANCABERMEJA, Santander los siguientes cargos: Planta de Personal Actual.

JEFE	Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO.	NIVEL.
PRES.	01	Profesional Universitario. (Auditor I)	219	01	Profesional
SECRETARÍA	01	Técnico Administrativo.	367	02	Técnico.
	01	Técnico Operativo (Archivo).	314	01	Técnico
	01	Auxiliar Administrativo. (Sonido)	407	01	Asistencial.
	Total de Cargos				

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-001
	Proyecto de Acuerdo No.	Versión: 02

Parágrafo 1: Los cargos aquí creados adscritos directamente a la Secretaría General del Concejo Municipal tienen la naturaleza de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3°. La planta de personal del Concejo Municipal de BARRANCABERMEJA, Santander, a partir del mes de junio de 2018, será la siguiente:

JEFE	N° CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
PRE	01	Secretario General.	073	01	Directivo.
	01	Profesional Universitario (pagador).	219	01	Profesional.
	01	Profesional Universitario. (Auditor	219	01	Profesional
SECRETARÍA	01	Técnico Administrativo.	367	02	Técnico.
	01	Técnico Administrativo.	367	01	Técnico
	01	Técnico Operativo (Archivo).	314	01	Técnico
	01	Secretario Ejecutivo.	425	05	Asistencial.
	01	Secretario.	440	04	Asistencial.
	01	Auxiliar Administrativo.	407	02	Asistencial.
	01	Auxiliar Administrativo. (Sonido)	407	01	Asistencial.
	01	Auxiliar de Servicios Generales.	470	01	Asistencial.
Total de Cargos					11

ARTÍCULO 4°. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja, distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el artículo 3° del presente acuerdo, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Corporación.

ARTÍCULO 5°. Facultase a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para que dentro de los Quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de sanción y publicación, del presente acuerdo adopte el manual de funciones para los nuevos empleos que se crean en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en BARRANCABERMEJA,

  
Presidente

  
1° Vicepresidente

2° Vicepresidente

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	<b>Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Versión: 02</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS Y SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Honorables Concejales de Barrancabermeja,

El presente proyecto de acuerdo municipal tiene por objeto crear unos cargos y modificar la planta de personal del concejo municipal de Barrancabermeja, Santander, en base a los siguientes fundamentos.

Que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados conforme al artículo 71 de la ley 136 de 1994, por iniciativa de los concejales, del Alcalde y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente

Igualmente el artículo 72 de la referida ley, establece que proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Que el presente proyecto de acuerdo es presentado a iniciativa del Concejo Municipal de Barrancabermeja por referirse a temas que interesan al mismo, por ser su composición interna.

Que de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Nacional no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamento.


Que la Ley 909 del 2005 en el Artículo 3 en Literal D dice: "la presente Ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las Unidades de Apoyo normativo que requieren los Diputados y Concejales".

Que mediante Acuerdo No. 045 de Agosto 16 de 2006, "por medio del cual se modifica el acuerdo 022 y 030 de 1998 y se ajustan las funciones, competencias laborales, requisitos y se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal y se fija la escala de asignaciones básicas".

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, con la modificación efectuada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, los procesos de reformas organizacionales de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Que el Concejo Municipal constituye una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo colombiano; su conformación refleja el ejercicio puro de la Democracia desde lo local, por ser una Corporación Pública, que dada su naturaleza, permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el Estado.

En la organización del Estado Colombiano, los Concejos Municipales tienen cuatro características esenciales, simultáneas y complementarias: ser una Corporación Pública; tener naturaleza político-administrativa; sus miembros son elegidos popularmente; y carece

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo	<b>Versión: 02</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS Y SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Honorables Concejales de Barrancabermeja,

El presente proyecto de acuerdo municipal tiene por objeto crear unos cargos y modificar la planta de personal del concejo municipal de Barrancabermeja, Santander, en base a los siguientes fundamentos.

Que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados conforme al artículo 71 de la ley 136 de 1994, por iniciativa de los concejales, del Alcalde y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente

Igualmente el artículo 72 de la referida ley, establece que proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Que el presente proyecto de acuerdo es presentado a iniciativa del Concejo Municipal de Barrancabermeja por referirse a temas que interesan al mismo, por ser su composición interna.

Que de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Nacional no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamento.


Que la Ley 909 del 2005 en el Artículo 3 en Literal D dice: "la presente Ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las Unidades de Apoyo normativo que requieren los Diputados y Concejales".

Que mediante Acuerdo No. 045 de Agosto 16 de 2006, "por medio del cual se modifica el acuerdo 022 y 030 de 1998 y se ajustan las funciones, competencias laborales, requisitos y se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal y se fija la escala de asignaciones básicas".

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, con la modificación efectuada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, los procesos de reformas organizacionales de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Que el Concejo Municipal constituye una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo colombiano; su conformación refleja el ejercicio puro de la Democracia desde lo local, por ser una Corporación Pública, que dada su naturaleza, permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el Estado.

En la organización del Estado Colombiano, los Concejos Municipales tienen cuatro características esenciales, simultáneas y complementarias: ser una Corporación Pública; tener naturaleza político-administrativa; sus miembros son elegidos popularmente; y carece

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo	<b>Versión: 02</b>


de personalidad jurídica propia. Características que determinan su naturaleza jurídica, política y administrativa.

El Concejo Municipal es una Corporación administrativa. El artículo 312 de la Constitución, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el Concejo Municipal es una Corporación administrativa. Esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia.

La ley 136 de 1994, establece las Funciones del Concejo Municipal y Nuevas funciones fueron asignadas en la Ley 1551 de 2012, además que se consolidan y adicionan las atribuciones de los Concejos Municipales contempladas en su Artículo 18°, pues define que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

- Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
- Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden Municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
- Igualmente los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
- Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales, algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
- Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilio, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan Municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
- Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración Municipal.
- Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
- Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	<b>Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Versión: 02</b>

Parágrafo 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

Parágrafo 3°. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley.


El Concejo Municipal de Barrancabermeja, mediante Acuerdo No. 059 de 2006 adopta el reglamento interno el cual contiene las normas reglamentarias referentes a funciones y atribuciones, periodo constitucional, legal y de las sesiones, dignatarios del Concejo (mesa directiva, del presidente, del secretario general, control político constitucional, convocatoria y sesiones, uso de la palabra y proposiciones, mociones, aplazamiento y suspensión, quorum, mayorías y votaciones, bancadas), parte especial de los acuerdos (comisiones, iniciativa normativa, primer debate, sesión conjunta, segundo debate, objeciones), participación ciudadana (iniciativa popular, sesión informal, sesión especial, cabildo abierto), disposiciones varias (sistema de calidad, actas, acta sesión final, verificación de asistencia, prohibiciones, sanciones, elección del contratar, personero y representante del Concejo en juntas directivas).

Mediante acuerdo No. 059 de 2006 en los siguientes aspectos: función de control político (art. 7), atribuciones constitucionales (art. 8), clases de mociones (art. 64), integración de comisiones (art. 94), funciones primordiales de las comisiones (art.97), composición, periodo y no reelección de la mesa directiva (art. 13), funciones y atribuciones del Concejo (art. 14) y convocatoria (art. 30).

El artículo 1 del acuerdo No. 004 de 2009 ARTICULO 1°: El artículo 7 del acuerdo No. 059 de 2006 Numeral 1°, quedara así: Función Electoral: Para elegir al Contralor Municipal, al Personero Municipal; al Secretario del Concejo, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidente de la Corporación, los delegados del Concejo ante Entidad o Juntas Directivas en que la Corporación tenga representación.

Función Administrativa:

1. **Para establecer la organización y funcionamiento de la Administración Municipal, la Contraloría, la Personería y el Concejo.**
2. Para elaborar, interpretar, reformar y derogar acuerdos del orden Municipal en materia que sea de su competencia. En todo caso podrá pedir de manera fundamentada la revocación de los actos oficiales que estime el Concejo ilegal o inconveniente.
3. Para celebrar contratos conforme a la ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontalmente a sus funcionarios subordinados, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	<b>Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Versión: 02</b>

personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas disciplinarias de sus empleados.

4. Función de Control Público. Para invitar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que informe e ilustre a la Corporación sobre hechos de interés general que la Corporación requiera conocer”.

El artículo segundo del acuerdo No. 004 de 2009 modifico el artículo 8 del acuerdo No. 059 de 2006 en los siguientes términos:


"ARTICULO 2º: Modifíquese las Atribuciones Constitucionales del artículo 8º del Acuerdo 059 de 2006.

ARTICULO 8º. ATRIBUCIONES: El Concejo Municipal está revestido de las siguientes atribuciones:

Las Constitucionales.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio y la Corporación. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de Obras públicas. 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. 6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y Empresas industriales o comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de Economía Mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero y Contralor Municipal para el periodo que fije la Ley y demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio. 10. Citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden de la sesión. 11. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. 12. Las demás que la Constitución y la Ley asignen”.

Igualmente la Contraloría de Barrancabermeja en Plan de Mejoramiento año 2016 manifestó lo siguiente: “En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, con relación a la legalidad de la gestión administrativa, se evidencian múltiples falencias, dado que se pudo evidenciar que para la vigencia 2016, la entidad no contaba con un área específica que se encargara de regular y controlar todos los principios legales; Dado lo anterior y

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-001</b>
	<b>Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Versión: 02</b>

encontrándose múltiples actividades jurídico-administrativas es fácticamente imposible que el Secretario General cumpla con todas ellas. De igual forma no se evidenció documentación que soportara eficazmente su control y seguimiento. Adicionalmente se pudo evidenciar, que al interior del Concejo Municipal de Barrancabermeja, la planta de personal no es adecuada para institución, toda vez que cuenta con 7 funcionarios en su nómina, debiendo acudir a los contratistas de prestación de servicios vinculados a la nómina paralela, a fin de dar cumplimiento con la normatividad que atañe a la administración del recurso humano. Colorario a lo anterior, no se evidencia una estructura organizacional flexible, que contribuya a la gestión por procesos, ya que la planta de personal de la entidad está conformada por 5 funcionarios de carrera administrativa y 2 de libre nombramiento y remoción, lo que denota una escasez de funcionarios que coadyuven al cumplimiento efectivo y diferenciado de los procesos que maneja la entidad"

Que el presente proyecto de acuerdo contiene adjunto el estudio técnico y financiero desarrollado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, identificando igualmente la necesidad de modificación de la composición interna del concejo de Barrancabermeja.

Alcance del Proyecto: El concejo de Barrancabermeja con el presente proyecto pretende modificar la plana de personal de la institución de acuerdo a las necesidades y justificaciones internas, además, de abordar el plan de mejoramiento de la Contraloría de Barrancabermeja.

Por lo anterior, solicito al Honorable Concejo Municipal, tener en cuenta la importancia del estudio dirigido por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con el fin de darle una nueva estructura interna a la entidad que permita su actualización y que como tal beneficia al concejo municipal.

Anexos:  
Proyecto de Acuerdo  
CD Estudio ESAP

Presentado al Concejo Municipal de Barrancabermeja por los Honorables Concejales,

  
**IRIS YECENIE VILLAMIZAR RUIZ**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**ELAYNE LONOR JIMENEZ BECERRA**  
 Primer Vicepresidente

**HENRY YAIR CORREA CARABALLO**  
 Segundo Vicepresidente